



PROYECTO RESOLUCION COMPENSACIÓN  
COSTO MARGINAL MAXIMO CORTO PLAZO

**SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de Todos"

**"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD"**



**RESOLUCION SIE-08-2008**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. En fecha 20 de Febrero del 2008, la Superintendencia de Electricidad dictó la Resolución SIE-07-2008, mediante la cual se establecieron los valores relativos al Costo Marginal Máximo de Energía Corto Plazo y Costo de Desabastecimiento correspondientes al año 2008.
2. A la entrada en vigencia de la aludida resolución, existen en el Mercado Eléctrico unidades generadoras cuyos costos variables de producción resultaban superiores al Costo Marginal de Corto Plazo fijado en el referido instrumento normativo.
3. En este orden de ideas, cuando las unidades generadoras a las cuales se hace referencia anteriormente son requeridas al despacho bajo el esquema establecido en la resolución SIE-07-2008, incurren en pérdidas que deben ser compensadas calculando la diferencia entre sus Costos Variables de producción y el Costo Marginal de Corto Plazo de energía de su barra correspondiente.
4. De conformidad con los artículos 251 y 252 RLGE, existe una correlación entre el valor correspondiente al Costo Marginal de Corto Plazo y el Costo de Desabastecimiento fijado anualmente mediante resolución de la SIE.
5. De igual forma, el literal "a" del artículo 4 LGE instauro como objetivo básico de la LGE, el "promover y garantizar la oportuna oferta de electricidad que requiera el desarrollo del país, a través del óptimo uso de los recursos disponibles", objetivo éste a ser cumplido por vía de la actividad desarrollada por las instituciones que rigen el sector eléctrico.

**VISTOS:** La Ley General de Electricidad No. 125-01 y sus modificaciones, el Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad dictado mediante Decreto Número 555-02, de fecha 19 de julio de 2002, modificado por el Decreto No.749-02, del 19 de Septiembre del 2002, las Resoluciones SIE 02-2003, SIE E-09-2004, SIE-04-2005, SIE-03-2006, SIE-17-2007 y el Acta del Consejo de fecha veinticinco (25) de febrero del 2008;



**SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de Todos"

**"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD"**

La Superintendencia de Electricidad (SIE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente del Consejo en funciones de Superintendente de Electricidad en ejercicio éste último de las facultades legales que le confiere el literal k) del artículo 36 de la Ley General de Electricidad 125-01 de fecha 26 de julio de 2001, y en cumplimiento de la decisión adoptada en el Acta de Consejo de fecha veinticinco (25) de febrero del 2008, anexa a la presente:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Disponer que, en el período comprendido entre el 1ro. de Enero y el 31 de Diciembre del año 2008:

- a) Toda unidad generadora convocada a operar cuyo costo variable de producción sea mayor que el Costo Marginal Máximo de Energía de Corto Plazo en el Mercado Spot, sea compensada económicamente por la energía producida valorizada a la diferencia entre su Costo Variable de Producción y el Costo Marginal de Corto Plazo de Energía correspondiente a su barra de inyección;
- b) Toda unidad generadora convocada a operar como compensador sincrónico, sea compensada económicamente por la energía activa consumida para realizar el servicio, valorizada al Costo Marginal de Corto Plazo de Energía correspondiente a su barra de inyección.
- c) Las compensaciones económicas antes establecidas se aplicarán sólo para aquellas unidades generadoras que no estuvieren siendo compensadas por otros servicios auxiliares que estén prestando al SENI.

**ARTÍCULO 2:** Las compensaciones establecidas en el artículo anterior serán pagadas por los Agentes del MEM que resulten beneficiados cada mes por la aplicación del Costo Marginal Máximo de Energía de Corto Plazo en el Mercado Spot en las Transacciones Económicas de Energía definidas en el artículo 262 del Reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad., sujeto a las siguientes condiciones:

- a) El beneficio de cada Agente del MEM se establece igual al valor positivo de la diferencia de los saldos provenientes de las Transacciones Económicas de Energía calculadas sin la participación del Costo Marginal Máximo de Energía de Corto Plazo en el Mercado Spot y con la participación de este.





**SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de Todos"

**"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD"**

- b) Los Agentes del MEM pagarán la compensación establecida en este artículo a las empresas titulares de las unidades generadoras acreedoras a prorrata y sin exceder el beneficio percibido por la aplicación de la presente resolución.
- c) Si el beneficio percibido por la aplicación de la presente resolución no es suficiente para alcanzar el monto de la compensación, la diferencia será pagada por todos los Agentes del MEM a prorrata de sus energías retiradas del SENI, con excepción de los retiros de electricidad de las unidades generadoras convocadas a operar como compensador sincrónico.
- d) La empresa de transmisión no participa en los pagos ni en las prorratas antes indicadas.
- e) Los retiros de electricidad de las unidades generadoras convocadas a operar como compensador sincrónico están excluidos del cargo por el retiro de Potencia de Punta y por el pago de Peaje de Transmisión.

**ARTÍCULO 3:** La Tasa de cambio para convertir el Costo Marginal Máximo de energía a pesos dominicanos (RD\$) semanalmente, será la Tasa de Cambio Promedio ponderado para la Venta de divisas de los Agentes de Cambio publicada por el Banco Central de la República Dominicana o la que en el futuro la reemplace, obtenida el día martes anterior a la vigencia de la programación semanal correspondiente o la mas actualizada en caso de ausencia ese día.

**ARTICULO 4:** Comunicar la presente Resolución al Organismo Coordinador y a todos los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista.

Dada en Santo Domingo, República Dominicana al veintiséis (26) día del mes de febrero del año dos mil (2008).

  
**FRANCISCO ANTONIO MÉNDEZ**  
Superintendente de Electricidad  
Presidente Consejo SIE  
Santo Domingo, D.R.